



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

INDOAMERICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA EFECTIVA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO: ANALISIS DE LA SENTENCIA GUZMÁN ALBARRACIN VS ECUADOR

Trabajo de investigación previo a la obtención de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de caso

Autora

Abg. Cocha Bombón Ana Belén

Tutor

Abg. Del Salto Pazmiño Wilson

Napoleón

AMBATO – ECUADOR

2025

**REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Ana Belen Cocha Bombón, declaro ser autora del Trabajo de Investigación con el nombre **LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA EFECTIVA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO: ANALSIS DE LA SENTENCIA GUZMÁN ALBARRACIN VS ECUADOR**, como requisito para optar al Grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 27 días del mes de agosto de 2025, firmo conforme:

Autora: Ana Belén Cocha Bombón

Firma:

Número de Cédula: 1804573234

Dirección: Tungurahua, Ambato, Parroquia Cunchibamba, Barrio centro.

Correo Electrónico: anybelubelu@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación **LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA EFECTIVA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA GUZMÁN ALBARRACIN VS ECUADOR**, presentado por Ana Belén Cocha Bombón para optar por el Título ,
CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 27 de agosto del 2025

Abg. Del Salto Pazmiño Wilson Napoleón

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato 27 de agosto del 2025

Autor: Ana Belén Cocha Bombón

CC: 1804573234

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA EFECTIVA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO: ANALSIS DE LA SENTENCIA GUZMÁN ALBARRACIN VS ECUADOR**, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Constitucional , reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato 17 de agosto del 202

Ab. García Erazo Erika Cristina. Mg

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Panchi Ceron Andrés Sebastián. Mg.

EXAMINADOR

Ab. Del Salto Pazmiño Wilson Napoleón. Mg.

DIRECTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, a mi madre, a mi hijo junto con mi
esoso.

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a mi madre que siempre me apoyo incondicionalmente junto con mi abuelito, a mi hijo que me motiva siempre a seguir adelante y a mi esposo que día tras día veo su apoyo hacia mí, y a mi tutor Ag. Wilson del Salto por su asesoría académica y valioso conocimiento.

INDICE DE CONTENIDOS

TEMA:	1
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iii
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
INDICE DE CONTENIDOS	vii
RESUMEN EJECUTIVO	10
ABSTRACT	12
INTRODUCCIÓN	14
Tema de investigación.....	16
“La Afectación del Derecho Constitucional de Acceso a la Justicia Efectiva a las Mujeres Víctimas de Violencia basada en el Género: Análisis de la Sentencia Guzmán Albarracín Vs Ecuador”	16
Estado del Arte.....	16
Planteamiento del problema.....	18
Objetivos	19
Objetivo central:.....	19
Objetivos secundarios:	19
Hipótesis.....	20
Justificación.....	20
Social:.....	20
Académica:.....	20
Jurídica:	21
Palabras claves y/ conceptos nucleares	21
Normativa jurídica	23
Descripción del objeto de estudio	24
Método analítico-crítico.....	27
Método de análisis de caso.....	27
CAPÍTULO I.....	29

MARCO TEÓRICO.....	29
El derecho constitucional de acceso a la justicia en el Ecuador	29
Violencia basada en género: concepto y marco jurídico.....	30
Tipos de violencia basadas en género	30
Violencia física.....	31
Violencia Psicológica.....	31
Violencia Sexual	31
Violencia Patrimonial o Económica.....	32
Violencia Simbólica.....	32
Violencia Política.....	33
El sistema judicial ecuatoriano y la protección de los derechos de las mujeres.	34
Obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género en Ecuador.....	35
CAPÍTULO II	38
ESTUDIO DE CASO: SENTENCIA ALBARRACÍN VS ECUADOR.....	38
Antecedentes del caso concreto	38
Decisiones de primera instancia.....	39
Procesos por vía civil y administrativa	40
Análisis sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (Corte IDH)	41
Violaciones a los derechos fundamentales de Paola Guzmán Albarracín	42
Derecho a la vida y a la integridad personal	42
Derecho a la educación	42
Derecho a una vida libre de violencia	43
Acceso a la justicia y protección judicial: un derecho vulnerado	43
Falta de debida diligencia en la investigación.....	43
Demora injustificada en el proceso judicial	43
Uso de estereotipos de género en el proceso judicial.....	44
Falta de perspectiva de género en las actuaciones judiciales	44
Revictimización de la familia de Paola.....	44
Impunidad como resultado de las deficiencias en la investigación.....	45
Legislación inadecuada y estereotipos de género	45
Falta de protección especial para niñas y adolescentes.....	45

Ausencia de medidas de prevención y tolerancia institucional.....	46
Reparaciones ordenadas por la Corte IDH.....	46
Tratamiento psicológico y psiquiátrico para los familiares	46
Acto público de reconocimiento de responsabilidad	46
Declaración de un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas	47
Identificación y adopción de medidas para abordar la violencia sexual en el ámbito educativo	47
Indemnizaciones por daños materiales e inmateriales	47
Análisis crítico a la sentencia constitucional	48
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA.....	59

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA EFECTIVA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA GUZMÁN ALBARRACIN VS ECUADOR

AUTOR: Abg. Cocha Bombón Ana Belén

TUTOR: Abg. Del Salto Pazmiño Wilson
Napoleón Mg.

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación sobre violencia de género representa un análisis multidimensional crucial que aborda la problemática desde tres componentes fundamentales: social, académico y jurídico, revelando la complejidad estructural de este fenómeno en Ecuador, la investigación expone una realidad alarmante en virtud de los antecedentes obtenidos en la Encuesta de Salud y Nutrición (ENSANUT) en el año 2012, la cual enfatizó que Ecuador se posiciona como el tercer país con mayor número de embarazos en adolescentes menores de 15 años, muchos originados por actos sexuales violentos; esta estadística no solo visibiliza la crítica situación de vulnerabilidad sino que también evidencia la urgente necesidad de implementar y fortalecer normativas de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y adolescentes. El análisis de casos emblemáticos como Albarracín vs Ecuador permite comprender la dimensión del problema, particularmente en aspectos como los abortos clandestinos y las maternidades no

deseadas; por ende, la presente investigación busca desentrañar los factores que inhiben la denuncia, identificar los mecanismos de protección existentes y proponer estrategias para su mejoramiento, así también la investigación reconoce el potencial transformador de las instituciones educativas. La escuela se configura como un espacio estratégico para la identificación temprana de riesgos, atención a situaciones de violencia y protección de niñas, niños y adolescentes, su rol va más allá de la educación tradicional, constituyéndose en un agente de cambio social capaz de revisar, modificar y recrear estructuras que perpetúan la violencia de género; adicionalmente se ha analizado la aplicabilidad de las normas, tomando como referencia los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo el objetivo fundamental garantizar el debido proceso libre de discriminación, revictimización o prejuicios; asegurando un acceso efectivo a la justicia. La importancia radica en establecer medidas de reparación integral con un enfoque de género que proteja genuinamente los derechos de mujeres, adolescentes y niñas; de esta forma se busca trascender los marcos legales tradicionales para construir un sistema de justicia verdaderamente inclusivo y reparador.

DESCRIPCIONES: Acciones Correctivas, Agresión Sexual, Revictimización, Violencia de Género.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

AUTOR: Abg. Cocha Bombón Ana Belén

TUTOR: Abg. Del Salto Pazmiño Wilson Napoleón Mg.

ABSTRACT

THE VIOLATION OF THE CONSTITUTIONAL RIGHT OF WOMEN VICTIMS OF GENDER-BASED VIOLENCE TO EFFECTIVE ACCESS TO JUSTICE: ANALYSIS OF THE GUZMÁN ALBARRACÍN V. ECUADOR JUDGMENT

Research on gender-based violence represents a crucial multidimensional analysis that addresses the issue from three fundamental components: social, academic, and legal, revealing the structural complexity of this phenomenon in Ecuador. The study highlights an alarming reality based on data from the 2012 National Health and Nutrition Survey (NHANES), which indicated that Ecuador ranks as the third country with the highest number of pregnancies among adolescents under 15 years old, many resulting from violent sexual acts. This statistic not only underscores the critical vulnerability of young girls but also demonstrates the urgent need to implement and strengthen laws and policies for the prevention and eradication of violence against women and adolescents. The analysis of landmark cases such as Albarracín v. Ecuador allows for a deeper understanding of the problem, particularly in relation to illegal abortions and



unwanted pregnancies. Accordingly, the present research aims to uncover the factors that inhibit reporting, identify existing protection mechanisms, and propose strategies for their improvement. The study also recognizes the transformative potential of educational institutions, which serve as strategic spaces for the early identification of risks, attention to violent situations, and protection of children and adolescents. The role of schools goes beyond traditional education, positioning them as agents of social change capable of reviewing, modifying, and recreating structures that perpetuate gender-based violence. Additionally, the research examines the applicability of legal norms, referencing jurisprudential criteria of the Inter-American Court of Human Rights, with the primary objective of ensuring due process free from discrimination, revictimization, or prejudice, thereby guaranteeing effective access to justice. The significance of this work lies in establishing comprehensive reparations with a gender perspective that genuinely protects the rights of women, adolescents, and girls. In this way, the research seeks to move beyond traditional legal frameworks to build a truly inclusive and restorative justice system.

KEYWORDS: corrective measures, gender-based violence, revictimization, sexual assault



INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el país es un Estado constitucional de derechos, justo, social, democrático y comprometido a través de su legislación que respeta la dignidad de los ciudadanos, de manera individual y colectiva, lo que garantiza una convivencia armónica y el acceso oportuno a la justicia.

El presente trabajo de estudio se consolida tomando como enfoque la violencia sexual y las repercusiones dolorosas graves en el ámbito educativo, esto a través del análisis de la sentencia GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR, misma que fue emitida el 24 de junio de 2020, en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró al Estado Ecuatoriano como el responsable directo de la violación al derecho a la vida, integridad personal, dignidad, honra, educación, así como la inobservancia de la protección especial en su condición de niña, a la no discriminación y la violación a las garantías judiciales y la protección judicial.

El análisis parte del acceso a la justicia y las garantías judiciales que se inobservaron frente al cometimiento de actos en contra de la integridad sexual de las mujeres, niñas y adolescentes, bajo esta premisa el tema de estudio adquiere mayor relevancia por cuanto se trata de un grupo que socialmente desde la antigüedad ha sido marginado, e inclusive discriminado simplemente por su género femenino.

Por otra parte, el acceso a la justicia para las víctimas de violencia basada en género se ha convertido en un desafío que ha repercutido negativamente en la población femenina ecuatoriana y deja en evidencia el incumplimiento de los deberes primordiales del Estado Ecuatoriano, entre ellos el derecho a la integridad

física, psíquica, moral y sexual, mismo que se encuentra estipulado en el artículo 66 numeral 3 y que textualmente manifiesta:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (Constitución del Ecuador [CRE], 2008, Art 66).

En el primer capítulo se abordará los fundamentos teóricos y doctrinales sobre los cuales se han sentado las bases del presente trabajo investigativo, los mismos que tienen por objetivo nutrir conceptos relacionados a los principios y garantías constitucionales, el acceso a la justicia efectiva, la violencia de género, así como los deberes del Estado ecuatoriano frente a actos que atenten en contra de la dignidad de las mujeres, su integridad y desarrollo pleno en la sociedad ecuatoriana.

En el capítulo segundo se analizará la sentencia GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR , emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que ha repercutido profundamente en el ámbito jurídico y social ecuatoriano sin dejar de lado además de una huella histórica dentro del contexto de la violencia de género, los derechos humanos y el acceso a la justicia en América Latina.

Tema de investigación

“La Afectación del Derecho Constitucional de Acceso a la Justicia Efectiva a las Mujeres Víctimas de Violencia basada en el Género: Análisis de la Sentencia Guzmán Albarracín Vs Ecuador”

Estado del Arte

Como sustento del desarrollo de este trabajo, se ha recurrido al apoyo en diferentes textos doctrinarios de varios autores, los mismos que sirvieron de guía para establecer los aspectos más relevantes de la sentencia Guzmán Albarracín y otras vs Ecuador, que es el tema del presente análisis.

Méndez (2021), afirma que muchos expertos están de acuerdo en que la falta de recursos y la falta de formación adecuada de los funcionarios de justicia en Ecuador son obstáculos importantes para garantizar un acceso efectivo a la justicia, esto resulta en demoras en los procesos judiciales y en decisiones judiciales que no siempre protegen los derechos de los ciudadanos de manera adecuada.

Ponce (2022), concluyo que el sistema judicial ecuatoriano está generando una creciente desconfianza, alimentada por casos de corrupción y decisiones judiciales controvertidas, de forma adicional, esta tiene un impacto particular en las poblaciones vulnerables, que creen que tienen un acceso limitado a la justicia y que no siempre se imparte justicia de manera imparcial.

Bernarles (2019), observó que el acceso a la justicia se ve obstaculizado por una excesiva burocracia en los procedimientos judiciales, muchas personas se sienten desmotivadas por los largos tiempos de espera y los trámites complicados, especialmente aquellos sin recursos financieros o legales adecuados.

Alvarado (2023), establece que, aunque se han logrado avances legislativos en Ecuador para mejorar el acceso a la justicia, todavía hay obstáculos para llevar a cabo estas leyes de manera efectiva; las reformas legales no logran cambiar la realidad de quienes buscan justicia si no se llevan a cabo adecuadamente.

Escobar (2024), afirma que, en Ecuador, existe una notable diferencia en el acceso a la justicia entre las áreas rurales y urbanas, las personas que viven en áreas rurales tienen más dificultades para acceder a los tribunales y obtener asistencia legal, lo que agrava la inequidad en el sistema de justicia.

En lo que se refiere al tema de violencia de género hacia las mujeres, Ramírez (2019), establece que, durante el proceso judicial, muchas mujeres víctimas de violencia de género son victimizadas, las víctimas se sienten nuevamente vulneradas por los prejuicios y la falta de sensibilidad de algunos jueces, lo que desincentiva su búsqueda de justicia.

Por su parte, Jarrín (2020) llega a la conclusión que la ausencia de una solución judicial efectiva para las mujeres que sufren violencia de género en Ecuador mantiene a los agresores inocentes en impunidad, esta situación viola el derecho constitucional de las mujeres a una justicia que les brinde protección y reparación.

En tanto, Vaca (2023) afirma que muchas víctimas de violencia de género enfrentan un proceso judicial prolongado y complejo que agrega una carga emocional y psicológica que puede ser devastadora, la falta de justicia rápida y efectiva agrava el trauma y refuerza la idea de que sus derechos no son valorados ni protegidos.

Verón (2022), concluyo que, en numerosos casos, la justicia en Ecuador no reconoce ni aborda adecuadamente las violencias estructurales que provocan la violencia de género, esto resulta en decisiones judiciales que no tienen en cuenta todas las circunstancias de la víctima, lo que viola aún más su derecho a una justicia efectiva.

Núñez, (2023), observó que las mujeres víctimas de violencia de género con frecuencia enfrentan dificultades significativas para acceder a un asesoramiento legal de primer nivel, lo que limita su capacidad para defender sus derechos en el sistema judicial, su derecho a una justicia efectiva se ve afectado por esta disparidad en el acceso a la asistencia legal.

Planteamiento del problema

El análisis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al sistema de justicia en el Ecuador determina un elemento relevante de la composición de la falta de actuación efectiva del estado al momento que víctimas mujeres, adolescentes y niñas padecen cuando han sido violentadas física, psicológica y sexualmente por revictimización y omisión del estado en la protección de derechos y garantías básicas fundamentales reconocidas en el sistema jurídico internacional e interno. Las consecuencias de la perpetuidad de la violencia se deben precisamente a la problemática nacional de la falta de un enfoque de género al momento que las victimas acceden al sistema de justicia, que ya ha sido reconocido por la Comisión Para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que resulta alarmante en el Ecuador y se ve evidenciado en el caso de Albarracín vs Ecuador.

Parte de esta problemática evidencia el estado de vulnerabilidad a la que se someten a las mujeres, adolescentes y niñas del Ecuador originado por lo que se denomina violencia estructural e interna en el estado en donde se ha procurado el prejuzgamiento de los administradores de justicia, fiscales, policías y todos aquellos que conforman las rutas de atención de víctimas dejando innumerables casos de violencia en contra de las mujeres en la impunidad. Por tal razón, se plantea el siguiente problema jurídico: ¿El derecho de acceso a la justicia efectiva se ve vulnerado cuando las mujeres son víctimas de violencia basada en género?

Objetivos

Objetivo central:

Identificar el procedimiento de acceso a la justicia de víctimas de violencia basada en Género en el Ecuador a través de la sentencia Albarracín Vs Ecuador.

Objetivos secundarios:

1. Analizar los derechos y garantías fundamentales del acceso a la justicia de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia reconocidos en instrumentos internacionales y dentro del estado ecuatoriano.
2. Identificar las formas de discriminación, prejuzgamiento, impunidad y revictimización de las mujeres víctimas de violencia ejercida por los servidores de las rutas de atención.
3. Revisar los niveles de satisfacción de las medidas de reparación integral y la sanción al estado ecuatoriano en cuanto a la eficacia para prevenir y erradicar la violencia como parte de un derecho fundamental.

Hipótesis

Objetivamente se analiza la situación jurídica de la falta de aplicabilidad de preceptos y principios legales de un debido proceso y de diligencia eficaz y eficiente en el acceso al sistema de justicia ecuatoriano cuando existe una falta de enfoque de género al tratarse de víctimas directas o indirectas de las formas de violencia sea física, psicológica o sexual como en el caso de Guzmán Albarracín y otras vs Ecuador vs Ecuador, lo cual refleja una realidad nacional pero además promueve la imposición de jurisprudencia internacional frente a las situaciones de vulnerabilidad, prejuicio, impunidad y re victimización de las Mujeres, adolescentes y niñas.

Justificación

Determinar la importancia de la investigación a nivel macro, meso y micro en los componentes social, académico y jurídico.

Social: A nivel social la importancia se evidencia en reconocer y promover la aplicación de la normativa ecuatoriana en cuanto a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres así como dilucidar la falta de denuncia y protección a las adolescentes, reconociendo además que el Ecuador es el tercer país con más adolescentes menores de 15 años embarazadas, cuya situación es crítica y en ocasiones se debe a actos sexuales violentos lo que promueve maternidades no deseadas o como en el caso Albarracín Vs Ecuador el aumento de las cifras de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de abortos clandestinos.

Académica: El impacto académico determina desde su rol la promoción de la educación en un espacio para revisar, modificar y recrear la sociedad para las

nuevas generaciones, desde su rol institucional, por ejemplo, la escuela es un espacio de protección que identifica riesgos y atiende situaciones de violencia que vulneran a niñas, niños y adolescentes, por ello, su potencial transformador y protector respecto de la violencia de género es reconocido como clave.

Jurídica: La importancia del rol jurídico es la identificación de la aplicabilidad de la norma bajo criterios exclusivos jurisprudenciales a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el reconocimiento de un debido proceso lejos de formas de discriminación, revictimización o pre juzgamiento perfectamente sancionable actualmente en el acceso a la justicia en el Ecuador, así como la determinación de medidas de reparación integral a víctimas directas e indirectas mediante un enfoque de género que evite violentar los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Palabras claves y/ conceptos nucleares

Para una mejor comprensión del caso propuesto de análisis, es importante revisar los siguientes conceptos:

Víctimas indirectas: El Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) reconoce que:

Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...] esta

definición abarca tanto a la mujer asesinada, víctima directa, como a sus familiares, usualmente las víctimas indirectas. (OACONUDH, 2014)

Debida diligencia: La CIDH señala que para que se lleve a cabo una debida diligencia:

El Estado debe comprender la organización de toda la estructura estatal incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía y el sistema judicial para prevenir y responder de forma adecuada y efectiva a estos problemas, tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han invocado el principio de la debida diligencia como referencia para pronunciarse jurídicamente sobre casos y situaciones de violencia contra la mujer perpetrada por particulares, incluyendo casos relacionados con niñas y mujeres. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

Reparación Integral: La reparación integral del daño es un deber de cumplimiento en la adopción de medidas adecuadas internas en relación con la garantía de los derechos humanos y los compromisos internacionales; así como un derecho fundamental de las víctimas, en tanto que éstas sufrieron las consecuencias de una violación a uno o muchos derechos humanos (Yepes, 2020).

Discriminación por sexo: “Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.” (Naciones Unidas, 2021)

Violencia Sexual: La violencia sexual se define como “[...] la manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas [...]” (Código Orgánico Integral Penal [COIP], (2024), art. 158); de igual forma se lo puede conceptualizar como “la imposición de relaciones sexuales, la falta de acceso a los servicios de atención durante el embarazo, de anticoncepción, de aborto seguro y la ausencia de información y educación sexual integral “ (Instituto de la Salud y Acceso a Derechos, 2021),

Normativa jurídica

Las principales normativas jurídicas que van a ser utilizadas son: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Pacto de San José, Protocolo Adicional a la Convención en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador, 1988) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará, 1994) y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en casos de violación a derechos sexuales y reproductivos.

La legislación citada es esencial para el estudio de la sentencia Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador ya que define marcos internacionales de salvaguarda de los derechos humanos, en particular los derechos sexuales y reproductivos; la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de San José y la

Convención de Belém do Pará son pertinentes ya que establecen responsabilidades a los Estados para prevenir y penalizar la violencia hacia las mujeres, así como asegurar la salvaguarda de los derechos de las víctimas, aspecto crucial en este contexto (OACONUDH, 2014).

El Acuerdo de San Salvador incorpora una dimensión de derechos económicos, sociales y culturales, enriqueciendo la reparación completa. Igualmente, la jurisprudencia de la Corte IDH con relación a infracciones a los derechos sexuales y reproductivos proporciona precedentes esenciales para comprender las responsabilidades del Estado ecuatoriano ante la violencia de género y la salvaguarda de niñas y adolescentes en el contexto educativo.

Descripción del objeto de estudio

En el año 2001, cuando Paola tenía 14 años y cursaba el segundo año de educación básica comenzó a tener problemas con ciertas materias y el Vicerrector del colegio ofreció pasarla de año, con la condición de que mantuviera con él relaciones sexuales. Constan testimonios e indicaciones sobre actos de naturaleza sexual realizados por el Vicerrector con Paola, así como declaraciones que señalan que personal del colegio conocía la relación entre ambos y que ella no había sido la única estudiante con la que él había tenido acercamientos de esa índole; prueba obrante en la causa indica que el Vicerrector mantuvo relaciones sexuales con Paola, inclusive actos de cópula vaginal.

El 11 de diciembre de 2002, la Inspectora del curso de Paola le envió una citación a la madre de ésta, para que se presentara al colegio al día siguiente; el jueves 12 de diciembre de 2002, mismo día de la citación y dos días después de cumplir 16

años de edad, estando en su casa, entre las 10:30 hrs. y las 11:00 hrs. Paola ingirió unas pastillas, denominadas coloquialmente “diablillos”, que contienen fósforo blanco, luego se dirigió al colegio y comunicó a sus compañeras lo que había hecho; en la institución educativa la trasladaron a la enfermería, donde instaron a Paola a rezar, la madre de la adolescente fue contactada después del mediodía, y logró llegar al colegio cerca de 30 minutos después.

Luego trasladó en un taxi a su hija a un hospital, y con posterioridad a una clínica, el 13 de diciembre de 2002 por la mañana Paola murió; dejó tres cartas, en una de ellas, dirigida al Vicerrector, expresó que se sintió “engañada” por él y que decidió tomar veneno por no poder soportar lo que estaba sufriendo, adicionalmente a él se conoce que Paola estaba embarazada y al mencionarlo con el vicerrector este le indico que debía abortar, diligencia medica realizada por el mismo doctor de la institución siempre y cuando a cambio la victima mantenía relaciones sexuales con este último también.

A partir de estos hechos las victimas indirectas es decir el padre de Paola denunció ante la Fiscalía de Guayas la muerte de su hija, pidiendo que se investigue la responsabilidad del Vicerrector; el 6 de febrero de 2003 se ordenó la detención del Vicerrector y más adelante, el 16 de diciembre del mismo año, su prisión preventiva, no obstante, luego de esas fechas él permaneció prófugo, por otra parte, el 12 de junio de 2003 la Agente Fiscal presentó formal acusación en contra del Vicerrector por el delito de acoso sexual.

El 13 de octubre de 2003 la señora Albarracín formuló acusación particular contra el Vicerrector por los delitos de acoso sexual, violación e instigación al

suicidio; el 23 de agosto de 2004, la Jueza Quinta dictó auto de llamamiento a juicio considerando al Vicerrector presunto autor del ilícito de acoso sexual, luego el 2 de septiembre de 2005, la Corte Superior de Justicia de Guayaquil reformó la imputación del delito a estupro.

El 5 de octubre de 2005, la Jueza Quinta de lo Penal del Guayas suspendió el procedimiento hasta la comparecencia o captura del Vicerrector. El 18 de septiembre de 2008 se declaró prescrita la acción penal a solicitud de la defensa y luego cesaron todas las medidas en contra del imputado, además de lo expuesto, se llevaron a cabo acciones judiciales tendientes a lograr una indemnización del daño y actuaciones administrativas.

Por los tropiezos judiciales en el accionar después de la muerte de Paola la Corte identifica que el estado ecuatoriano procuro la impunidad en contra del vicerrector y además lo preocupante de la forma de discriminación pre juzgamiento de la víctima en la que se alegaba inclusive que fue la víctima quien provocaba al agresor y como se tomaba de manera objetiva para la re-victimización de la misma.

Metodología

Se han optado por el enfoque analítico-crítico y el análisis de casos para investigar cómo se han afectado los derechos constitucionales de acceso a la justicia efectiva para las mujeres víctimas de violencia basada en género, estos métodos permiten abordar de manera profunda y reflexiva los problemas existentes en el sistema judicial ecuatoriano, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos de las mujeres que han sufrido violencia de género.

Método analítico-crítico

El método analítico-crítico combina una exploración minuciosa de los elementos jurídicos, normativos y jurisprudenciales con un examen crítico de estos, adicionalmente este método examinará las leyes, tratados internacionales y procedimientos judiciales que deberían garantizar un acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

Este análisis permitirá identificar las deficiencias estructurales y procesales que afectan este derecho, mientras que la parte crítica del método facilitará una reflexión sobre la efectividad de las normativas y las acciones de los operadores de justicia actuales, también este enfoque es apropiado porque no solo proporciona una comprensión completa del problema sino que también permite cuestionar y sugerir mejoras para el sistema judicial ecuatoriano (Belmonte et al., s. f.).

Método de análisis de caso

El método de análisis de caso se enfocará en examinar minuciosamente la sentencia Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador, un caso emblemático que muestra cómo el sistema judicial no protege a las mujeres víctimas de violencia de género, ayudará también a comprender cómo se han vulnerado los derechos de las víctimas y cómo se ha respondido a nivel judicial al descomponer los hechos, las decisiones judiciales y las implicaciones de este caso; por otro lado, este método nos permitirá no solo comprender las particularidades de este caso en particular sino también extrapolar sus hallazgos a otros casos similares para encontrar patrones de deficiencias en el acceso a la justicia; de esta forma el análisis de casos reales proporciona un contexto tangible y detallado que enriquece la investigación y

permite ilustrar de manera concreta las problemáticas identificadas en el análisis teórico, esto justifica la elección de este método (Carazo, s. f.).

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El derecho constitucional de acceso a la justicia en el Ecuador

La Constitución de 2008 estableció que el acceso a la justicia es un elemento esencial del sistema jurídico de Ecuador, el artículo 75 garantiza a todos los ciudadanos un acceso gratuito y expedito a la justicia, lo que implica no solo la posibilidad de ser escuchado por un juez competente, sino también el derecho a una resolución justa y motivada en un plazo razonable; este derecho es importante porque puede garantizar que todos, independientemente de su situación social o económica, puedan hacer valer sus derechos y recibir protección del Estado (CRE, 2008).

El derecho a la justicia no se limita únicamente a la existencia de tribunales y juzgados, requiere que el sistema judicial funcione de manera efectiva y fácil de acceder, lo que permita que cualquier persona acuda a los tribunales y obtenga una solución rápida y efectiva a sus conflictos, esto incluye la eliminación de obstáculos económicos, geográficos, lingüísticos y culturales que puedan dificultar el acceso a la justicia, además, el sistema debe garantizar la protección contra la discriminación para garantizar que todos los ciudadanos sean iguales ante la ley.

Ecuador cuenta con una amplia gama de tratados y convenciones internacionales que respaldan su derecho a la justicia; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es especialmente significativa, el derecho a un juicio justo está garantizado en el artículo 8 de esta convención, mientras que el artículo 25 establece el derecho a un recurso efectivo ante violaciones de derechos fundamentales, en este sentido Ecuador tiene el compromiso internacional de ajustarse a las normativas establecidas a nivel global (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), s. f.).

Ecuador también ha firmado otros acuerdos internacionales que protegen el acceso a la justicia, el país ha suscrito instrumentos internacionales sobre DDHH. El Estado ecuatoriano está obligado por estos tratados a implementar medidas legislativas, judiciales y administrativas para asegurar un acceso efectivo a la

justicia, especialmente para grupos de atención prioritaria como mujeres, niños, indígenas y personas con discapacidades (Valdés, 2013).

En la realidad, el gobierno ecuatoriano ha llevado a cabo una serie de iniciativas y políticas para garantizar el acceso a la justicia, esto incluye establecer juzgados especializados, establecer sistemas de justicia itinerante para llegar a áreas remotas y fortalecer la Defensoría Pública para brindar asistencia legal gratuita a aquellos que no pueden pagar un abogado. Sin embargo, aún existen problemas como la congestión judicial, la falta de recursos en algunas áreas del sistema de justicia y la necesidad de una mayor capacitación de los jueces en derechos humanos y atención a grupos de atención prioritaria.

Violencia basada en género: concepto y marco jurídico

La violencia basada en género es un problema social complejo y múltiple que refleja y perpetúa las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres en la sociedad; cualquier acto malicioso dirigido contra una persona o grupo de personas debido a su género se considera este tipo de violencia, aunque afecta a hombres y mujeres, las estadísticas muestran que las víctimas más comunes son mujeres y niñas, las normas culturales, sociales y religiosas que históricamente han colocado a la mujer en una posición de subordinación respecto al hombre son la fuente de la violencia de género (INEC, 2024)

Tipos de violencia basadas en género

En Ecuador, la legislación reconoce y regula la violencia de género con el propósito de salvaguardar los derechos de las mujeres y evitar maltratos; el Código Orgánico Integral Penal (COIP), junto con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), constituyen uno de los marcos jurídicos más relevantes, en este lugar se describen las diversas manifestaciones de violencia de género reconocidas en la nación como son:

Violencia física

Es la manifestación más evidente de violencia y hace referencia a cualquier acción que provoque perjuicio físico o corporal, esta clase de violencia abarca:

- Empujones, patadas, golpes.
- Desgarro o cualquier acto que perjudique el cuerpo de la víctima.
- Empleo de armas o herramientas para causar heridas.

En el COIP, se categoriza la violencia física y puede agravarse con elementos como el uso de objetos o la presencia de menores; las sanciones difieren dependiendo de la severidad del perjuicio provocado desde heridas leves hasta homicidios (Mendez, 2016).

Violencia Psicológica

Es un tipo de violencia de género más discreto, pero igual de devastador, ya que incorpora cualquier acción que provoque perjuicio emocional o psicológico en la persona afectada, algunas expresiones incluyen:

- Insultos, amenazas, degradación o desdén.
- Control o manipulación de la vida personal, separación de la familia y los amigos.
- Establecimiento de un sentimiento de dependencia, temor o falta de seguridad.

Esta violencia impacta la confianza en sí mismo y su bienestar mental a largo plazo; en la legislación de Ecuador, se considera un crimen y puede ser penalizada incluso si no deja rastro físico, en función del perjuicio emocional que haya causado a la víctima (Alvarado, 2022).

Violencia Sexual

Hace referencia a cualquier tipo de coerción, intimidación o violencia sexual contra el consentimiento del individuo, esto abarca:

- Hacer contacto, mostrar o realizar comentarios sexuales no deseados.

- Abuso sexual, agresión sexual, hostigamiento sexual.
- Deber de llevar a cabo actos sexuales no deseados o explotación sexual.

El COIP sanciona con dureza la violencia sexual, en particular si las víctimas son menores de edad, individuos con discapacidades o individuos en circunstancias vulnerables, la legislación también contempla elementos como el acoso sexual, que puede ocurrir en cualquier contexto (laboral, educativo, etc.) (Moscoso, 2018).

Violencia Patrimonial o Económica

Este tipo de violencia ocurre cuando el agresor controla o priva a la víctima de recursos económicos o bienes, afectando su independencia financiera, incluye:

- Impedimento de trabajar o estudiar, o control de los ingresos de la víctima.
- Negativa a proveer los recursos necesarios para el sustento de la familia.
- Destrucción u ocultación de documentos personales o bienes.

Este tipo de violencia busca mantener el control sobre la víctima, dejándola dependiente del agresor; en el ámbito legal, esta violencia es sancionada por las normativas ecuatorianas, ya que afecta la dignidad y autonomía de las víctimas (Tejedor, 2021).

Violencia Simbólica

Es un tipo de violencia más estructural e implícita que se expresa mediante mensajes, estereotipos, símbolos o actitudes que perpetúan la discriminación de género, algunos ejemplos son:

- Publicidad o material de comunicación que degrada o deshumaniza a las mujeres.
- Textos que fortalecen la subyugación de las mujeres o normalizan el abuso.
- Idioma sexista o posturas que marginan a las mujeres.

A pesar de ser un tipo de violencia menos tangible, la violencia simbólica ayuda a preservar las estructuras de inequidad y represión; en Ecuador se realizan iniciativas desde el sector educativo y comunicativo para luchar contra estos mensajes (Benalcazar, 2017).

Violencia Política

El fenómeno de la violencia política de género impacta a las mujeres involucradas en la vida pública y política, hace referencia a acciones que intentan limitar o restringir el uso de sus derechos políticos, las manifestaciones comprenden:

- Manejo agresivo, amenazas, ataques o difamación hacia mujeres aspirantes o representantes de autoridades.
- Dificultades para su participación en espacios de toma de decisiones.
- Desvalorización o manipulación de su labor por motivos de género.

En Ecuador, la violencia política ha sido un asunto de preocupación creciente, debido al papel cada vez más relevante que las mujeres están desempeñando en puestos públicos, pese a los progresos en asegurar la participación política de las mujeres, la violencia en este sector continúa siendo un obstáculo significativo (Alfonso, 2021).

En lo que respecta al sistema legal, Ecuador ha logrado importantes progresos en la lucha contra la violencia de género, ejemplo de ello se encuentra la aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en 2018, la misma que constituye un logro significativo en esta área. Esta ley toma un enfoque integral, abordando no solo la sanción de los actos de violencia, sino también la prevención y protección de las víctimas. Se creó un Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que coordina las acciones de diversas instituciones estatales (Gutiérrez, 2021).

La legislación ecuatoriana ofrece una protección gradual a las víctimas de violencia, a través de órdenes de alejamiento y procesos especiales para informar y juzgar a los agresores, asegurando el acceso a la justicia y previniendo la revictimización; además, el Estado tiene la obligación de proporcionar ayuda integral, incluyendo el respaldo legal y psicológico. Ecuador forma parte de la CEDAW, un pacto global que reafirma su compromiso de eliminar la discriminación y la violencia hacia las mujeres, promoviendo la equidad de género (Bodelón, 2014).

La Convención de Belém do Pará, ratificada por Ecuador, es un documento esencial que considera la violencia hacia las mujeres como una infracción a los derechos humanos, exigiendo a los Estados a evitar, examinar y penalizar tales acciones, su influencia se ha manifestado en las leyes y políticas públicas de varias naciones de América Latina, entre ellas Ecuador.

En este marco, siguiendo los principios de la Convención, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de su fallo 751-15EP/21, declaró la infracción de los derechos al debido proceso y a la igualdad de una ciudadana, a la que se le prohibió entrar al Centro de Rehabilitación Social Turi por su atuendo; esta decisión fue considerada discriminatoria al fundamentarse en estereotipos de género, por su vestimenta, sin una razón objetiva y también impactó en el derecho de la acusada al libre desarrollo de su personalidad y al desempeño de su labor profesional; como reparación, el tribunal decretó una disculpa pública, la revisión de las reglas de acceso al centro y la formación del personal centrada en derechos humanos y perspectiva de género (751-15-EP, 2021).

El sistema judicial ecuatoriano y la protección de los derechos de las mujeres.

El sistema de justicia de Ecuador tiene sus bases jurídicas en la Constitución de la República del Ecuador que se encuentra en vigencia desde el año 2008 y el mismo que se encuentra enfocado en salvaguardar los derechos esenciales incluyendo el de las mujeres y la misma que fomenta el acceso a la justicia como el máximo ente de control constitucional, por otro lado la Corte Constitucional representa un ente fundamental en el dictamen de fallos obligatorios respecto de infracciones a derechos como la igualdad de género; en este sentido la Corte Nacional de Justicia establece precedentes a escala nacional en situaciones de violencia de género así como también las Cortes Provinciales y los diferentes Tribunales de justicia (CRE, 2008).

En Ecuador, se ha logrado un importante avance en la protección de los derechos de las mujeres al establecer unidades judiciales especializadas en la lucha contra la violencia de género y contra los miembros de la familia, estas unidades tienen jueces y personal capacitados en temas de género para mejorar la gestión de estos

casos delicados, además, cuentan con equipos diversos que brindan apoyo completo, incluido apoyo legal, psicológico y social, abordando así las diversas dimensiones de la violencia de género (Piazi, 2020).

A pesar de los avances estructurales en la protección de los derechos de las mujeres, el sistema judicial ecuatoriano enfrenta desafíos como la necesidad de capacitación y sensibilización de los jueces para evitar la revictimización y los estereotipos de género; además la falta de recursos y la sobrecarga de trabajo en los tribunales, incluidos los especializados en violencia de género, hacen que los casos se retrasen, lo que puede ser peligroso para la seguridad de las víctimas (Pinargote-Zamora, 2022).

El acatamiento efectivo de las medidas de protección para las víctimas de violencia de género continúa siendo un reto dado que, pese a que la legislación define dichas medidas, su inaplicación constante pone a las víctimas en peligro, incluso tras haber pedido ayuda en el sistema judicial (Galarza, 2021).

Aunque se han implementado importantes iniciativas para mejorar el sistema judicial en Ecuador como programas de capacitación para jueces, la creación de protocolos especializados en violencia de género y campañas de concientización pública; aún se requieren más recursos para asegurar su plena efectividad, esto incluye recursos financieros para fortalecer las instituciones judiciales, personal especializado para la atención de víctimas y herramientas tecnológicas que agilicen los procesos judiciales, también, es fundamental mantener una capacitación continua y fomentar un compromiso profundo para transformar las actitudes y prácticas que aún dificultan el acceso a la justicia para las mujeres.

Obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género en Ecuador

En Ecuador, existen dificultades complejas y diversas como: falta de perspectiva de género en el sistema judicial, revictimización, demoras injustificadas, falta de recursos, violencia estructural y normalización del machismo, falta de asistencia legal gratuita; limitada cobertura en zonas rurales, amenazas, represalias y desigualdad económica que obstaculizan el acceso a la justicia para las mujeres que

han sido víctimas de violencia de género; especialmente difíciles de superar son las barreras sociales y culturales, como la normalización de la violencia y actitudes patriarcales arraigadas, muchas mujeres no denuncian la violencia en sus relaciones porque la consideran "normal" o "aceptable" (A. Taus, 2016).

Como se ha mencionado en líneas anteriores, gran parte de mujeres temen buscar justicia debido al estigma social asociado con ser víctima de violencia de género, especialmente en comunidades rurales e indígenas; esto debido al miedo al ostracismo, la estigmatización por "destruir" sus familias o represalias violentas; sin dejar de lado otros obstáculos como la falta de transporte, la distancia a los centros de justicia así como también la intolerancia en comprensión de los derechos y recursos legales hacen que sea aún más difícil acceder a la justicia, especialmente en áreas con bajos niveles de educación y donde el español no es el idioma principal (Cano, 2017).

Las mujeres que buscan justicia por violencia de género enfrentan una gran barrera económica, los costos indirectos como el transporte, la pérdida de ingresos y el cuidado infantil pueden ser prohibitivos, a pesar de que los servicios de la Defensoría Pública son gratuitos, se debe considerar la inversión de recursos económicos en lo que respecta a la gestión de los procesos como lo son las copias y demás documentos propios de la tramitación judicial. Estos gastos son inasequibles para las mujeres pobres, además, la vulnerabilidad agravada por la dependencia económica de los agresores, ya que la posibilidad de perder el apoyo económico y enfrentar desafíos adicionales especialmente con hijos, puede disuadir a las mujeres de buscar justicia y dificultar su escape de la violencia (Oviedo, 2022).

En Ecuador, un obstáculo importante son las deficiencias en la ejecución de políticas públicas; aunque existe un marco legal sólido contra la violencia de género, la falta de coordinación entre instituciones y la falta de recursos para programas de protección, como refugios y asesoramiento, limitan la efectividad, como consecuencia de ello debido a la falta de seguimiento y monitoreo las medidas de protección como las órdenes de alejamiento, a menudo no se aplican adecuadamente, dejando a las mujeres vulnerables a más violencia (Chevez, 2022).

La revictimización y la falta de sensibilidad en el sistema judicial son obstáculos importantes, las mujeres que denuncian violencia con frecuencia enfrentan actitudes insensibles y hostiles como cuestionamientos agresivos o comentarios que las culpan; debido a los estereotipos de género, la falta de credibilidad de sus testimonios puede conducir a la desestimación de casos o sentencias inadecuadas, sin contar que, los procesos judiciales pueden ser traumatizantes, con la necesidad de repetir su historia, enfrentarse al agresor o someterse a exámenes médicos intrusivos, lo que disuade a las víctimas de seguir adelante con el proceso (Arroyo, 2011).

Las mujeres en Ecuador que han sido víctimas de violencia de género enfrentan una serie de dificultades y complejidades en su proceso de acceso a la justicia; para abordarlos, será necesario un enfoque integral que incluya cambios sociales y culturales más amplios, así como reformas al sistema judicial. Es necesario un compromiso constante para educar a la sociedad sobre la violencia de género, mejorar la implementación de las leyes existentes, proporcionar más recursos para los servicios de apoyo a las víctimas y capacitar a todos los actores del sistema judicial en enfoque de género y derechos humanos; pues solo mediante acciones coordinadas y sostenidas en todas estas áreas se podrá asegurar un acceso efectivo a la justicia para todas las mujeres que han sido víctimas de violencia de género en Ecuador.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE CASO: SENTENCIA ALBARRACÍN VS ECUADOR

Antecedentes del caso concreto

En 2001, a la edad de 14 años y en su segundo año de educación secundaria, Paola Guzmán Albarracín empezó a enfrentar problemas académicos en ciertas asignaturas, fue en ese momento cuando el Vicerrector de la escuela se aprovechó de esta situación vulnerable, proporcionando asistencia académica a cambio de favores sexuales, esta cadena de maltrato y manipulación duró más de un año, periodo en el que varios integrantes del personal educativo sabían de la situación, lo que refleja una cultura institucional de tolerancia hacia el hostigamiento sexual (IDH, 2020).

El pico de esta tragedia se produjo el 12 de diciembre de 2002 cuando Paola, recién cumplida los 16 años, ingirió pastillas de fósforo blanco en su hogar y aunque comunicó su acción a sus compañeras al llegar a la escuela, la reacción institucional resultó ser seriamente insuficiente; pues en lugar de solicitar asistencia sanitaria urgente, la condujeron a la enfermería donde la exhortaron a rezar, su madre fue informada de manera tardía, y pese a los intentos posteriores de salvarla en centros, Paola murió el 13 de diciembre; dejó tres cartas, una de ellas al vicerrector, en las que manifestaba su sensación de haber sido engañada por él (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Después del fallecimiento de Paola comenzaron varias acciones legales, el 17 de diciembre del año 2002 su progenitor interpuso una denuncia en la Fiscalía de Guayas; pero a pesar de que se decretó la aprensión del vicerrector y luego su detención preventiva, este se mantuvo en fuga; el procedimiento penal atravesó diversas fases complicadas: al principio se imputó por acoso sexual, posteriormente se transformó en estupro y finalmente en 2008 la acusación penal expiró sin que se hiciera justicia.

El caso fue llevado al Tribunal Interamericano de Derechos Humanos debido a la clara ausencia de justicia en el sistema ecuatoriano y las serias infracciones a los

derechos humanos que implicaba; la impunidad tras más de dos décadas, la ausencia de estrategias eficaces para prevenir la violencia sexual en centros educativos y los patrones de discriminación en la gestión de justicia, revelaron deficiencias estructurales que necesitaban una intervención internacional.

Este suceso se transformó en un caso representativo al poner de manifiesto la problemática de la violencia sexual en el contexto educativo y la discriminación estructural a la que se enfrentan las niñas y adolescentes; el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 24 de junio de 2020 no solo definió la responsabilidad del Estado ecuatoriano, sino que también estableció precedentes significativos acerca de la responsabilidad del Estado de prevenir, investigar y castigar la violencia sexual en contextos educativos, además de la urgencia de erradicar los estereotipos de género en la gestión de justicia.

Decisiones de primera instancia

Como resultado de los sucesos mencionados, el 13 de diciembre de 2002 se emitió una denuncia policial al Fiscal del Guayas informándole del hallazgo del cuerpo de Paola; el fiscal encargado de los homicidios envía el mismo día, la inscripción de la defunción se registró en el registro civil después de la necropsia realizada por la Policía Civil de Guayaquil; la cual determinó que la causa del fallecimiento fue un "edema agudo de pulmón y una pancreatitis hemorrágica".

El padre de Paola presentó una denuncia penal en contra de los hechos el 17 de diciembre de 2002; en octubre de 2003 su madre presentó una acusación particular contra el Vicerrector por acoso sexual, violación e instigación al suicidio, la parte solicitante señaló que solo se investigó el acoso sexual en lugar de la violación en el proceso penal y que el auto de llamado a juicio no mencionó la acusación de instigación al suicidio. En los días 3 y 4 de febrero de 2003, la Fiscal del caso solicitó al Juez Tercero de lo Penal de Guayas la detención del Vicerrector; el Juez emitió la orden en fecha 6 de febrero, luego en fecha 13 de febrero, la Fiscal solicitó el allanamiento de su vivienda donde no se encontró el Vicerrector, el reporte alertó sobre la huida de Bolívar Espín.

En relación con la acusación particular presentada por la madre de Paola el 13 de octubre de 2003 en la que se acusó al Vicerrector de acoso sexual, violación e instigación al suicidio, la Fiscalía emitió un dictamen acusatorio únicamente por acoso sexual; en noviembre, la Jueza Quinta de lo Penal del Guayas tomó conocimiento después de que la Sra. Albarracín recusó al Juez anterior por haber excedido el tiempo para resolver el proceso el 10 de noviembre de 2003. En el mes de diciembre de 2003, el Vicerrector fue juzgado por la Corte Superior de Justicia de Guayaquil y en enero de 2004, la Jueza Quinta dictó la orden de arresto, en agosto de 2004 siete meses después, la misma jueza dictó un auto de llamado a juicio, se ordenó la detención del acusado de acoso sexual el 6 de septiembre en relación con el imputado (Reiban, 2022).

En el mes de abril de 2004 se llevó a cabo una audiencia preliminar la cual fue suspendida debido a la falta de claridad sobre la competencia del juez; posteriormente como resultado de la sentencia emitida en el juicio de recusación se separó definitivamente al Juez Vigésimo de lo Penal del conocimiento del juicio y se programó una nueva audiencia preliminar para mayo de 2004. El Vicerrector, asistido por su abogado defensor, presentó recursos de apelación y nulidad en contra del llamado a juicio mencionado anteriormente, sin embargo, la Corte Superior de Justicia de Guayaquil rechazó estos recursos y confirmó el auto de llamado a juicio pero reformó la acusación de estupro agravado.

La peticionaria indicó que el Vicerrector no fue detenido debido a su fuga a pesar de que se sabía que nunca había salido de Guayaquil, posteriormente, en 2008 se emitió una prescripción en su favor pero se explicó que esta decisión se debió a las demoras en el sistema judicial.

Procesos por vía civil y administrativa

En octubre de 2003 la madre de Paola, Petita Albarracín, presentó una demanda civil contra el Vicerrector Bolívar Espín por daños morales causados por la incitación al suicidio de su hija; el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil aceptó la demanda a pesar de que Espín no asistió a las juntas de conciliación convocadas en 2004 el juez no emitió una sentencia hasta junio de

2005, ordenando una indemnización de \$25,000 por daño moral; ambas partes presentaron una apelación pero en julio de 2021 se decidió que el caso se había terminado y se había archivado el proceso.

En el caso de Paola, su progenitora, escribió una carta a la directora provincial de Educación del Guayas describiendo lo ocurrido con su hija, lo que provocó investigaciones administrativas por parte del Ministerio de Educación; se produjeron varias declaraciones del Vicerrector, docentes, administrativos y alumnas; un informe de diciembre de 2002 confirmó que Paola y el vicerrector tenían relaciones sexuales y otro informe de enero de 2003 recomendó una investigación del caso y proteger al vicerrector debido a la publicidad del caso. En agosto de 2003, la señora Petita Albarracín solicitó un sumario administrativo contra el Vicerrector por comportamiento inmoral, lo que resultó en su destitución por abandono de trabajo en diciembre de 2004.

En el caso se llevaron a cabo tres procesos en el área penal, civil y administrativo; la investigación penal que comenzó en 2002 finalizó en 2008 por orden judicial, mientras que el proceso civil que comenzó en 2003 fue archivado en 2012 y el proceso administrativo que comenzó en 2003 finalizó en 2004 con la destitución del vicerrector, pero sin tener en cuenta los hechos relacionados con la muerte de Paola.

Análisis sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador (Corte IDH)

La decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guzmán Albarracín y otras v. Ecuador emitida el 24 de junio de 2020 representa un hito en la lucha por los derechos de las mujeres y niñas en América Latina; la decisión trata sobre la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la violencia sexual sufrida por Paola del Rosario Guzmán Albarracín, una adolescente de 14 a 16 años, a manos del vicerrector de su colegio público, además de reconocer los derechos fundamentales violados por Paola, la Corte IDH examina en profundidad los efectos sobre el derecho constitucional de acceso a la justicia efectiva para las víctimas de violencia de género, destacando las numerosas barreras que impidieron que Paola y su familia pudieran obtener justicia. La sentencia no

solo se enfoca en la responsabilidad del gobierno, sino también en identificar los problemas culturales y estructurales que perpetúan la impunidad y la violencia de género en la región (IDH, 2020).

Violaciones a los derechos fundamentales de Paola Guzmán Albarracín

La Corte IDH declaró que Ecuador violó los derechos fundamentales de Paola, como su derecho a la vida, su derecho a la integridad personal, derecho a la educación y el derecho a una vida libre de violencia; estas violaciones son el resultado no solo de las acciones del vicerrector, sino también de la falta de acción efectiva del Estado para proteger a Paola y garantizar su acceso a la justicia (Corte Constitucional, 2021).

Derecho a la vida y a la integridad personal

La violencia sexual que sufrió Paola comprometió su derecho a la vida y su integridad personal, el gobierno ecuatoriano no cumplió con su responsabilidad de proteger a la estudiante de esta agresión, lo que permitió que el vicerrector abusara de su poder para maltratar sexualmente de una estudiante vulnerable, por otro lado, la falta de protección efectiva y la falta de medidas preventivas por parte del colegio y las autoridades estatales constituyeron una violación grave de estos derechos (Corte Interamericana de Derechos Humano, 2020).

Derecho a la educación

La Corte también determinó que el derecho de Paola a la educación fue violado, su entorno escolar no solo no lo protegió, sino que también permitió el abuso; la Corte enfatizó que la educación no solo implica la obtención de conocimientos sino también la protección de los estudiantes dentro del entorno educativo, el Estado incumplió su responsabilidad de proteger el derecho a la educación al no crear un entorno seguro y sin violencia.

Derecho a una vida libre de violencia

Varios instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará, reconocen el derecho a una vida sin violencia como un principio fundamental; Ecuador es parte de este instrumento. La Corte Suprema determinó en este caso que Ecuador no tomó las medidas necesarias para prevenir la violencia contra Paola, ni para protegerla cuando se presentó este lamentable suceso; bajo esta premisa la violencia en el ámbito educativo se perpetuó debido a la falta de respuesta adecuada y la falta de mecanismos efectivos para abordarla (Corte Constitucional, 2021).

Acceso a la justicia y protección judicial: un derecho vulnerado

El derecho de Paola y sus familiares a recibir justicia de manera efectiva es uno de los elementos centrales de la sentencia, la Corte IDH encontró numerosas deficiencias en la respuesta estatal que impidieron este derecho, empeorando la situación de la familia y manteniendo la impunidad en el caso de Paola.

Falta de debida diligencia en la investigación

La Corte Suprema determinó que las autoridades de Ecuador no demostraron la diligencia necesaria para llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos, hubo períodos prolongados de inactividad procesal desde el inicio del proceso, lo que impidió la realización de investigaciones exhaustivas y oportunas; sumado a ello también se identificó una total falta de acción efectiva para localizar al acusado y proceder con el enjuiciamiento resultó en la impunidad del agresor. La Corte Suprema señaló también que el retraso injustificado de diligencia no solo viola el derecho a la justicia sino que también fomenta la tolerancia hacia la violencia de género y desincentiva a otras víctimas a denunciar (IDH, 2020).

Demora injustificada en el proceso judicial

Las autoridades judiciales no tomaron medidas significativas para avanzar en la investigación del caso de Paola durante aproximadamente seis años, la Corte determinó que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable fue violado por esta demora sin razón. El derecho de Paola y su familia a la justicia no solo fue

afectado por la prolongada inactividad procesal sino que también prolongó su sufrimiento innecesariamente en el proceso de búsqueda de justicia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Uso de estereotipos de género en el proceso judicial

El uso de estereotipos de género perjudiciales durante el proceso judicial fue una de las observaciones más contundentes de la Corte, esta determinó que las decisiones tomadas en Ecuador estaban llenas de prejuicios que culpabilizaban a la víctima y justificaban el comportamiento del agresor, se argumentó que Paola "sedujo" al vicerrector al solicitar ayuda académica, una afirmación que no solo es incorrecta sino que también refleja una visión profundamente arraigada de los estereotipos de género que minimizan la gravedad de la violencia sexual, de igual forma se enfatizó que este tipo de estereotipos violan el derecho a un juicio justo y fomentan la discriminación de género en la sociedad (Corte Constitucional, 2021).

Falta de perspectiva de género en las actuaciones judiciales

La Corte determinó que las acciones judiciales en el caso de Paola no se llevaron a cabo con la perspectiva de género adecuada, lo que incumplió las obligaciones estatales establecidas en la Convención de Belém do Pará., la falta de una perspectiva de género en la administración de justicia mantiene la desigualdad y ayuda a las mujeres y niñas que buscan justicia a ser victimizadas.

La falta de perspectiva de género en el caso de Paola se reflejó en una serie de decisiones judiciales que no consideraron la naturaleza específica de la violencia de género ni las dinámicas de poder involucradas en los abusos cometidos por el vicerrector (Reiban, 2022).

Revictimización de la familia de Paola

Una de las consecuencias más graves de un sistema judicial que carece de diligencia y sensibilidad es la revictimización de las víctimas y sus familias, en el caso de Paola, la Corte documentó numerosos actos de este tipo, incluida la exhibición del cuerpo abierto de su hija a la madre durante la autopsia, lo que

intensificó su dolor tras la pérdida; estos actos no solo agravan el trauma, sino que también desalientan a otras personas de buscar justicia por temor a enfrentar un trato insensible y cruel (IDH, 2020).

Impunidad como resultado de las deficiencias en la investigación

La impunidad de los responsables de la violencia sexual sufrida por Paola se debió a las deficiencias en la investigación y el proceso judicial, la Corte IDH determinó que esta impunidad constituye una violación directa de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial; la falta de castigo para aquellos que atacan no solo niega justicia a las víctimas sino que también fomenta la violencia al transmitir el mensaje de que estos delitos pueden cometerse sin consecuencias.

Legislación inadecuada y estereotipos de género

La Corte también mencionó la ley ecuatoriana sobre el delito de estupro, indicando que contenía elementos discriminatorios basados en estereotipos de género, la legislación insuficiente no solo mantiene la discriminación sino que también fomenta la impunidad de aquellos que la cometen, la Corte de Justicia supervisará que Ecuador reforme esta legislación para eliminar cualquier discriminación basada en estereotipos de género, asegurando que las leyes sean justas y equitativas para todas las personas independientemente de su género (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Falta de protección especial para niñas y adolescentes

Se determinó que Paola como niña y víctima adolescente de violencia sexual, no recibió la protección especial que necesitaba, esta falta de protección es particularmente grave porque las niñas y adolescentes son mayormente vulnerables a la violencia de género y requieren medidas de protección adicionales para asegurar su seguridad y bienestar; la responsabilidad del Estado es proteger a las niñas y adolescentes de la violencia pero en el caso de Paola, el Estado no lo hizo (Loor, 2022).

Ausencia de medidas de prevención y tolerancia institucional

También se cuestionó al Estado ecuatoriano por no tener políticas y mecanismos adecuados para prevenir la violencia sexual en el ámbito educativo, los abusos persistieron en el colegio de Paola debido a la falta de medidas preventivas y la tolerancia institucional hacia la violencia sexual; la Corte enfatizó también que el Estado es responsable de implementar políticas de prevención efectivas y de garantizar que las instituciones educativas sean lugares seguros para todos los estudiantes (Corte Constitucional, 2021).

Reparaciones ordenadas por la Corte IDH

La Corte IDH ordenó al Estado ecuatoriano tomar medidas de reparación tanto individuales como colectivas para corregir las violaciones a los derechos de Paola y su familia, estas reparaciones son esenciales para reconocer el sufrimiento de las víctimas y asegurarse de que estas situaciones no se repitan en el futuro (IDH, 2020).

Tratamiento psicológico y psiquiátrico para los familiares

La Corte ordenó que los familiares de Paola recibieran tratamiento psiquiátrico y psicológico, este tratamiento es crucial para ayudar a las familias a superar el dolor y el trauma causados por la violencia sexual y la revictimización posterior. La Corte reconoció que el daño causado a la familia de Paola no puede ser reparado simplemente con una compensación monetaria; sino que también era necesaria una terapia integral que incluya apoyo psicológico y emocional, es necesario (Reiban, 2022).

Acto público de reconocimiento de responsabilidad

La Corte también ordenó que el Estado ecuatoriano llevara a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad como un acto simbólico de reparación, este acto es crucial porque no solo reconoce la responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos sino que también envía un mensaje a la sociedad de que no se tolerará la violencia de género y que las víctimas tienen

derecho a la justicia y al reconocimiento de su sufrimiento (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Declaración de un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas

La Corte ordenó la declaración de un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas como parte de las medidas de reparación, el objetivo de esta medida estaba encaminada a concientizar a la sociedad sobre la gravedad de la violencia sexual en el ámbito educativo y fomentar medidas específicas para prevenirla. La declaración de un día oficial es un paso importante en la lucha contra la violencia de género, la educación y la concienciación como herramientas clave (López, 2022).

Identificación y adopción de medidas para abordar la violencia sexual en el ámbito educativo

La Corte ordenó al Estado ecuatoriano identificar y tomar medidas para abordar la violencia sexual en el ámbito educativo además de las reparaciones individuales, estas acciones incluyen la creación de políticas y protocolos específicos para prevenir la violencia sexual así como la capacitación de docentes y personal educativo para que puedan identificar y responder adecuadamente a casos de violencia; ya que la prevención es una parte crucial de la lucha contra la violencia de género y estas medidas son esenciales para garantizar que los estudiantes estén protegidos en sus entornos educativos (Corte Constitucional, 2021).

Indemnizaciones por daños materiales e inmateriales

Finalmente, la Corte ordenó que el Estado ecuatoriano pagara a los familiares de Paola por daños materiales e inmateriales, estas compensaciones son una forma de reparar el sufrimiento y las pérdidas causadas por la violencia sexual y la falta de justicia, de igual forma se enfatizó que las compensaciones por sí solas no son adecuadas para reparar el daño causado y deben complementarse con otras medidas de prevención y reparación (IDH, 2020).

Análisis crítico a la sentencia constitucional

a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano

El caso "Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador" tiene una importancia significativa en el marco constitucional del país principalmente por su influencia en la salvaguarda de derechos esenciales de los niños y la generación de precedentes en políticas de prevención de violencia de género en centros educativos. Al dictar sentencia al Estado ecuatoriano, el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos determina que Ecuador no cumplió con sus responsabilidades en términos de protección de derechos humanos al no prevenir, investigar o castigar de manera apropiada la violencia sexual perpetrada en un centro educativo contra una adolescente, Paola Guzmán Albarracín; el fallo también simboliza una alerta acerca de la urgencia de implementar reformas estructurales en el sistema educativo de Ecuador para prevenir la repetición de estos sucesos.

Desde el punto de vista constitucional este fallo es importante por su novedad y complejidad ya que trata asuntos que anteriormente el sistema judicial ecuatoriano no había abordado de manera tan rigurosa, especialmente en el contexto de la salvaguarda de la infancia ante la violencia institucional. La Corte Constitucional de Ecuador ha tenido que tomar en cuenta jurisprudencia internacional como ésta al examinar sus propias interpretaciones y políticas en torno a los derechos de niñas y adolescentes, poniendo especial atención en la instauración de garantías de no repetición y acciones de protección específicas para grupos de atención prioritaria dentro del sistema educativo.

El caso también es relevante ya que deja a luz una problemática sistémica y extendida: el abuso sexual en centros educativos y la ausencia de medidas de prevención y castigo eficaces en Ecuador; además, este caso resalta la vulnerabilidad de las niñas y adolescentes en entornos de poder desbalanceados y la importancia de garantizar ambientes de aprendizaje seguros, un aspecto que debe incorporarse eficazmente en las políticas educativas del país.

Finalmente, en cuanto a su impacto y precedencia, el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador sienta un precedente regional sobre la responsabilidad estatal

frente a la violencia sexual en instituciones educativas en el escenario ecuatoriano, ha promovido debates y cambios en la legislación interna, especialmente con la incorporación de garantías de protección y una respuesta eficaz frente a denuncias de acoso y abuso sexual en instituciones educativas. Este veredicto también impone al Estado la responsabilidad de desarrollar políticas públicas que traten de manera estructural la violencia de género en las instituciones educativas, tal como se señala en las medidas de no repetición requeridas por la Corte Interamericana.

b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional

En este caso, las razones de la Corte Interamericana se enfocan en la negligencia del Estado ecuatoriano en la salvaguarda de los derechos de Paola Guzmán y su familia, el tribunal concluyó que el Estado no había establecido medidas preventivas en el sector educativo ni había cumplido con su deber de proporcionar un sistema apropiado de denuncia, investigación y penalización frente a situaciones de violencia sexual, esta sentencia se fundamenta en un examen minucioso de los sucesos y en los documentos aportados por varias entidades y los parientes de la víctima, además de estándares internacionales sobre derechos de la infancia y violencia de género.

Desde una perspectiva crítica, el Tribunal utilizó correctamente fuentes legales internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará, incorporando estos acuerdos como pilares fundamentales para establecer la responsabilidad del Estado en este caso. Los argumentos del Tribunal son firmes en lo que resaltan la responsabilidad de prevenir y actuar de manera responsable en situaciones de abuso sexual en entornos controlados por el Estado, como las instituciones educativas. Sin embargo, el fallo podría haber especificado de manera más exhaustiva las acciones concretas que el Estado ecuatoriano debería aplicar en cada nivel de su sistema de educación y justicia, para asegurar una reacción eficaz en circunstancias parecidas.

Otro punto relevante es que el Tribunal resaltó la ausencia de políticas educativas destinadas a prevenir y reportar estas acciones, esta posición es crucial ya que pone en duda no solo la ausencia de acción en el caso específico, sino también el sistema

de protección en general; se recalca la falta de programas de concienciación y de sistemas de denuncia eficaces, destacando una deficiencia estructural que favorece la impunidad y la revictimización de las víctimas.

No obstante, algunos críticos podrían indicar que el Tribunal no exploró de manera exhaustiva las repercusiones psicológicas y familiares del caso en sus resoluciones de reparación, restringiéndose a acciones compensatorias y a sugerencias generales para optimizar el sistema educativo, esto podría ser visto como insuficiente debido al impacto emocional y social que la violencia causó en la familia de Paola quienes también se encontraron con dificultades para conseguir justicia.

c) Métodos de interpretación

En este caso, el Tribunal Interamericano utilizó principalmente técnicas de interpretación teleológica e integradora. El enfoque teleológico, que se centra en el objetivo final de las leyes, facilitó a la Corte la interpretación del alcance de las responsabilidades estatales en relación con los derechos humanos desde el punto de vista de salvaguardar eficazmente a los más vulnerables, en este caso, a las niñas y adolescentes en el contexto educativo.

Adicionalmente, el tribunal empleó un enfoque integrador, que conlleva una interpretación en concordancia con otros instrumentos de derechos humanos como la Convención de Derechos del Niño y la Convención de Belém do Pará, estos acuerdos internacionales enriquecen los derechos establecidos en la Convención Americana y posibilitan una interpretación extensa y protegida de los derechos implicados, así el Tribunal fundamentó su veredicto respecto a la responsabilidad del Estado ecuatoriano no solo por la negligencia en el caso de Paola Guzmán sino también por la ausencia de políticas estructurales de prevención.

Una crítica a la selección de estos métodos podría proponer que una interpretación comparativa también habría sido beneficiosa, particularmente al analizar cómo otros países han tratado circunstancias parecidas en contextos educativos, lo que podría haber brindado ejemplos extra de buenas prácticas para la salvaguarda de niñas y adolescentes en estos escenarios; sin embargo, el uso de

técnicas teleológicas e integradoras resultó adecuado para tratar la complejidad y severidad del caso y armonizar la interpretación con una perspectiva de derechos humanos expansiva y protectora.

d) Propuesta personal de solución del caso

Albarracín vs. Ecuador, la violencia sexual vivida por Paola Guzmán Albarracín en su centro educativo no sólo fue una grave violación de sus derechos fundamentales, sino que también expuso el incumplimiento del Estado con sus obligaciones de prevenir, sancionar y remediar las deficiencias estructurales relacionadas con la violencia contra niñas y jóvenes, la posterior inacción del Estado en relación con la investigación penal y la aplicación de medidas preventivas es una violación de su deber de protección y defensa.

El derecho de las niñas a una vida sin violencia está salvaguardado por varias leyes internacionales obligatorias para Ecuador, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) exige a los países implementar acciones especiales para salvaguardar a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta su particular condición de vulnerabilidad (CADH, 1978).

Igualmente, el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará dicta que los Estados tienen la obligación de prevenir, penalizar y eliminar la violencia hacia las mujeres, incluyendo la violencia sexual en el contexto educativo; en casos como González y otras ("Campo Algodonero") contra México, el Tribunal Interamericano ha establecido que los Estados deben proceder con diligencia intensificada en situaciones donde se presenta una violencia sistemática y estructural hacia las mujeres (CADH, Gonzalez y otras vs Mexico, 2009).

En esta situación específica, el Estado de Ecuador no cumplió con sus responsabilidades al no establecer acciones de prevención y protección que impidan los abusos perpetrados por el Vicerrector, adicionalmente, la falta de procedimientos de denuncia y la carencia de políticas educativas orientadas a asegurar un ambiente seguro evidencian una infracción al derecho a la educación (artículo 13 del Protocolo de San Salvador) y a la integridad personal de las niñas (Salvador, 1988).

La Corte Interamericana ha argumentado que la obligación de examinar con rigor los actos de violencia sexual es un componente esencial de la responsabilidad del estado de salvaguardar los derechos humanos. En el caso Espinoza González vs. Perú, se determinó que la ausencia de una investigación eficaz perpetúa la impunidad y vuelve a reactivar a las familias.

En este caso, la acción del estado fue negligente y tardía, lo que permitió que el proceso penal se extinguiera sin establecer culpables. La desaparición del Vicerrector y la ausencia de medidas eficaces para su hallazgo demuestran una negligencia del Estado en asegurar el acceso a la justicia (artículos 8 y 25 de la CADH) (CADH, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

Adicionalmente, el procedimiento se caracterizó por estereotipos de género que reducían la culpabilidad del agresor y reafirmaron a Paola, la Corte Internacional de Justicia ha condenado el impacto de los estereotipos en situaciones de violencia sexual (Caso Fernández Ortega vs. México), indicando que estos mantienen la impunidad (CADH, Fernández Ortega vs México, 2010).

El suicidio de Paola Guzmán Albarracín, causado por la violencia experimentada, impactó seriamente en la integridad personal de su madre y su hermana, quienes no solo experimentaron la pérdida irreparable de un ser querido, sino que también tuvieron que lidiar con un procedimiento judicial ineficaz y revictimizante; en el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, el Tribunal Interamericano determinó que el dolor provocado a los parientes debido a la ausencia de justicia representa una infracción al derecho a la integridad personal (artículo 5.1 de la CADH).

En esta situación, tanto la madre como la hermana de Paola han sido marginadas en su derecho a la verdad y a la justicia, la falta de apoyo psicológico y acompañamiento apropiado por parte del Estado intensificó su sufrimiento (CADH, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978).

Para evitar la reiteración de sucesos parecidos, es crucial implementar acciones estructurales que modifiquen las circunstancias de vulnerabilidad que impactan a niñas y adolescentes en Ecuador. Estas acciones comprenden:

- Enseñanza sexual completa en todos los grados de educación.
- Desarrollo de sistemas de denuncia privados y fácilmente accesibles en centros educativos.
- Formación obligatoria para el personal de educación y justicia en términos de género.
- Potenciación de los sistemas de vigilancia y control en los centros educativos.

En casos como *Atala Riffo vs. Chile*, la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha subrayado la importancia de implementar estrategias de transformación que aborden las raíces estructurales de la violencia y discriminación.

Como jueza constitucional, dictaría sentencia que el Estado ecuatoriano es responsable por las violaciones a los derechos a la vida, integridad personal, educación, seguridad jurídica y protección judicial de Paola Guzmán Albarracín y su familia. Esto requerirá que los Estados adopten medidas de reparación integrales basadas en perspectivas de derechos humanos y de género, que incluyan justicia efectiva, rehabilitación, compensación simbólica y garantías estructurales para evitar su recurrencia.

Con lo expuesto el Estado infringió los derechos a la vida, integridad personal y educación de Paola Guzmán Albarracín, se requeriría al Estado implementar acciones preventivas estructurales, como la instauración de protocolos explícitos de denuncia en centros educativos, la puesta en marcha de un sistema de educación sexual integral y la formación obligatoria del personal de educación en temas de prevención y tratamiento de la violencia sexual.

En virtud de los hechos analizados y las disposiciones internacionales aplicables, particularmente los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará, y el artículo 5.1 de la CADH, se ha constatado la vulneración de derechos fundamentales, así como la omisión del Estado en garantizar la protección, investigación y reparación en casos de violencia sexual.

Por tanto, se resuelve en primer lugar declarar que se ha producido una infracción a los derechos, a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 8 y 25 de la CADH, así como una violación del artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará, debido a la falta de diligencia en la investigación y sanción de los responsables de actos de violencia sexual, en consecuencia, ordenar la apertura de una nueva investigación penal con enfoque de género, garantizando que los crímenes de violencia sexual no prescriban y sancionando a quienes hayan incurrido en negligencia en la gestión de los casos.

Adicionalmente se deberá reconocer la vulneración del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la CADH, en perjuicio de los familiares de Paola; en este sentido, se dispone que el Estado ecuatoriano proporcione rehabilitación psicológica gratuita para la familia de la víctima; se realice acciones de reparación simbólica, incluyendo la realización de un acto público de reconocimiento de la responsabilidad estatal, así como la proclamación de un Día Nacional contra la Violencia Sexual en las Aulas, destinado a generar conciencia sobre este grave problema.

Finalmente se ordena al Estado la implementación de un plan nacional de lucha contra la violencia sexual en el sector educativo, que contemple medidas de prevención, atención y reparación, acompañado de un mecanismo de seguimiento y evaluación regular, asimismo, disponer la creación de una comisión autónoma e independiente encargada de examinar y esclarecer casos previos de violencia sexual en instituciones educativas, asegurando la identificación de patrones estructurales y la rendición de cuentas por las fallas cometidas.

CONCLUSIONES

El fallo en el caso "Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador" pone de manifiesto los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres, en particular las menores, para obtener justicia de forma eficaz; el caso muestra una carencia de sensibilidad y preparación en el sistema judicial de Ecuador para tratar situaciones de violencia sexual en entornos educativos, lo que conduce a la revictimización y a la falta de reparaciones integrales para las víctimas, este veredicto subraya que la ausencia de un acceso eficiente a la justicia impacta directamente en el derecho a la salvaguarda de las mujeres y niñas, perpetuando un ciclo de impunidad en crímenes de violencia de género.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Guzmán Albarracín contra Ecuador muestra importantes fallas en el sistema judicial ecuatoriano y las dificultades que enfrentan las mujeres, especialmente las niñas y adolescentes al buscar justicia en casos de violencia sexual; la decisión resalta cómo la falta de acceso efectivo a la justicia mantiene la impunidad y la violencia de género, las deficiencias estructurales del sistema judicial ecuatoriano, como el uso de estereotipos de género, las demoras injustificadas y la falta de diligencia en la investigación, contribuyeron a la estigmatización de Paola Guzmán.

Este caso demuestra el impacto perjudicial de los estereotipos de género en la administración de justicia, la idea errónea de que Paola, una adolescente podría haber "seducido" a su agresor es una visión distorsionada que minimiza la gravedad de la violencia sexual; la Corte IDH cuestionó esta perspectiva y enfatizó la importancia de que los sistemas judiciales trabajen desde una perspectiva de género para prevenir la revictimización y garantizar un acceso justo a la justicia.

El caso destaca la obligación del Estado de brindar protección especial a las niñas y adolescentes, la falta de medidas de protección y prevención en el ámbito educativo donde Paola fue abusada demuestra un incumplimiento grave de las obligaciones del estado; el fallo establece un precedente significativo para que el Estado tome medidas más enérgicas para proteger a las menores, no solo

respondiendo a los casos de violencia sino también implementando políticas proactivas para prevenirla.

La Corte IDH ordenó medidas de reparación que reflejan una comprensión integral de la justicia, estas incluyen la declaración de un día oficial contra la violencia sexual en las aulas, actos de reconocimiento de responsabilidad y tratamiento psicológico para familias; dichas medidas tienen como objetivo prevenir la repetición de estos eventos, reconociendo el sufrimiento de las víctimas y sus familias.

El tribunal detectó una seria negligencia del Estado ecuatoriano respecto a la salvaguarda de los estudiantes en lugares educativos, donde debería haber sistemas de prevención y denuncia de violencia sexual, este caso evidencia la necesidad apremiante de establecer políticas de prevención eficaces, no solo como una obligación del sistema educativo sino también como un derecho esencial de los alumnos a un ambiente seguro y exento de agresiones.

El fallo también revela que la reacción del estado se ha restringido en gran parte a acciones compensatorias y simbólicas sin tener en cuenta el efecto emocional y psicológico perdurable en las familias, la obtención de justicia debe ser completa, lo que implica brindar asistencia y acompañamiento psicosocial a las víctimas y sus parientes con el fin de que sean capaces de reconstruir sus vidas tras vivir experiencias de violencia.

El caso "Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador" también resalta la importancia de una perspectiva de género en la gestión de justicia para eliminar estereotipos y prejuicios que impactan en la visión y el trato hacia las mujeres que sufren violencia, la ausencia de protocolos apropiados y de concienciación en derechos humanos en el sistema de justicia y educación evidencia que sin este enfoque resulta complicado asegurar un acceso equitativo y libre de discriminación a la justicia.

RECOMENDACIONES

El fallo del caso Guzmán Albarracín marca un avance significativo en la comprensión de las dificultades que enfrentan las víctimas de violencia de género para acceder a la justicia, no obstante, es crucial llevar a cabo las acciones ordenadas de manera efectiva para asegurar que este caso sirva como un inicio para reformas más extensas en Ecuador y en la región, es fundamental fomentar una cultura de cero tolerancias hacia la violencia de género, así como fortalecer las instituciones encargadas de proteger los derechos de las mujeres y niñas, para garantizar que todas las víctimas tengan acceso a la justicia.

Es aconsejable que todas las instituciones educativas en Ecuador cuenten con sistemas de denuncia de violencia de género seguros, privados y accesibles, de manera que alumnos y personal puedan denunciar sucesos sin miedo a retaliaciones, estos sistemas deben contar con un protocolo de acción y soporte claro, que garantice la intervención rápida y apropiada de las autoridades pertinentes.

El sistema judicial y el educativo necesitan programas de formación constante en asuntos relacionados con el género y los derechos humanos, esta formación debe centrarse en la identificación y el manejo apropiado de situaciones de violencia de género; además de fomentar la empatía y el respeto hacia las víctimas, previniendo estigmatizaciones y valoraciones prejuiciadas que favorezcan su revictimización.

Es necesario que el Estado instaure una entidad especializada ya sea dentro del Ministerio de Educación o de la Defensoría del Pueblo que monitoree y asegure el acatamiento de políticas de prevención, denuncia y penalización de la violencia de género en los centros educativos; esta unidad también tiene la responsabilidad de brindar respaldo a las familias de las víctimas y supervisar de manera continua la eficacia de los protocolos implementados.

Para asegurar un acceso completo a la justicia se sugiere que el Estado ofrezca servicios sin costo de asistencia psicológica y jurídica para las víctimas de violencia de género y sus parientes, este apoyo debería estar accesible desde el instante de la denuncia hasta la finalización del proceso legal, y también en las fases subsiguientes

con el objetivo de asistir a las víctimas y sus parientes a superar el trauma y recuperar su salud emocional y social.

Se sugiere instaurar un sistema de control y evaluación continua de las políticas de prevención y respuesta a la violencia de género en el ámbito educativo con informes públicos anuales sobre su ejecución y eficacia, esta supervisión aseguraría la claridad y facilitaría la ejecución de modificaciones requeridas para potenciar la protección y el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género en la nación.

BIBLIOGRAFÍA

- 751-15-EP, C. N. (2021). *Corte Constitucional*. Quito : Registro Oficial.
- A. Taus, P. (2016). La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. *REVISTA IUS*, 8(34).
<https://doi.org/10.35487/rius.v8i34.2014.120>
- Alfonso, M. (2021). *Violencia política contra las mujeres en México y Ecuador (2016-2019)*. Openedition.
- Alvarado, D. (2022). *El castigo a la víctima de violencia psicológica en el Ecuador*. Quevedo: Dialnet
- Ávila, A. R. (2021). Política Pública de Reparación Integral.
https://spotlightinitiative.org/sites/default/files/publication/Politica_Publica_de_Reparacion_Integral.pdf.
- Arroyo, R. (2011). *Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho*. IIDH.
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Revista_Umbral_no_2/03._Debates-Acceso_a_la_justicia_para_las_mujeres._Rozana_Arroyo.pdf
- Benalcazar, M. (2017). *Micromachismo: manifestación de violencia simbólica*. Latacunga: UTC.
- Beatriz Ramirez. (2019, Julio). *Acceso a la justicia como derecho en clave de género: Intersecciones entre los estándares internacionales y el rol de la justicia constitucional en casos de violencia contra las mujeres en Perú y Colombia*. Anuario de Derechos Humanos.
- Bello-Urrego, A. D. R. (2013). Sexo/género, violencias y derechos humanos: Perspectivas conceptuales para el abordaje de la violencia basada en género contra las mujeres desde el sector salud*. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 42(1), 108-119. [https://doi.org/10.1016/S0034-7450\(14\)60091-3](https://doi.org/10.1016/S0034-7450(14)60091-3)
- Belmonte, G. B. R., Pérez, G. E. Z., & Téllez, C. Q. (s. f.). *LA INVESTIGACIÓN COMO ESTRATEGIA DIDÁCTICA PARA EL APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO DEL ESTUDIANTE*.

- Bodelón, E. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 131-155. <https://doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2783>
- Carazo, P. C. M. (s. f.). *El método de estudio de caso*.
- Carmen Méndez. (2021). *El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva*. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3006/3005>
- Carolina Oviedo. (2022). *La interseccionalidad en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencias*. Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/594/767>
- CADH. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San Jose: Registro Oficial.
- CADH. (2009). *Gonzalez y otras vs Mexico*. Mexico: Registro Oficial.
- CADH. (2010). *Fernandez Ortega vs Mexico*. Mexico: Registro Oficial.
- Cecilia Verón. (2022). *CASO “ARÁOZ”: CUANDO EL PROCESO ES INDEBIDO, LA VIOLENCIA DE GÉNERO PERMANECE*. Universidad Siglo XXI.
- Chevez, M. (2022). *EL SISTEMA PROCESAL Y SU INCIDENCIA EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN PORTOVIEJO 2021*. Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15108/1/UA-MLO-EAC-002-2022.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. (s. f.).
- Corte Constitucional. (2021). *AMICUS PARA LA JURISPRUDENCIA DE SELECCIÓN: CASO N.º 2185-19-JP*. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDG E6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicyNWFjMDczYi04NTQ0LTRkZjEtYjk2MCOxODFhNjBmM2E5MDEucGRmJ30=

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2020, junio 24). *RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_405_esp.pdf
- Contreras, M. (2021). La reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de femicidio. Comisión Nacional de los Derechos Humanos .
- CRE. (2008). *Constictucion de la Republica del Ecuador*.
- Eliana Nuñez. (2023). *ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA CON ENFOQUE DE GÉNERO EN RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA*.
- Fernanda Escobar. (2024). *EFFECTOS DEL ABANDONO DE CAUSAS EN TORNO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL ECUADOR*. Puce. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c13265b3-ddcc-4ad4-808c-568c034a482b/content>
- Galarza, D. E. E. (2021). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria”. *JUEES, 1*, Article 1.
- Gerardo Bernarles. (2019). *El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122019000300277&script=sci_arttext
- Gutarra, E. F. (2019). Violencia basada en género. Una visión actual. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), Article 11. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.8>
- Gutiérrez, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3). <https://doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>
- IDH. (2020, Junio 24). *CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf
- INEC. (28 de Octubre de 2024). *ecuadorencifras*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Instituto de la Salud y Acceso a Derechos. (2021). De la teoría a la acción en Salud Sexual.

<https://ipasmexico.org/pdf/DeLaTeoriaAccionSSyRAdolescentes/IpasCAM2021-Tomo4-Digital.pdf>.

Jose Ponce. (2022). *TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL RECURSO DE CASACIÓN PENAL EN EL ECUADOR*. Puce. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/3ec13997-41ee-4762-bb16-c16c60ca3aa4/content>

Julieta Cano. (2017). *ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS: LA DISCRIMINACIÓN COMO PATRÓN ESTRUCTURAL Y OBSTÁCULO RECURRENTE*. Dossier de Debates Actuales sobre Género.

Leache, P. A. (2022). Género, poder y violencia. Un enfoque intersubjetivo. Ediciones Complutense. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.5209/poso.72354>

Loor, P. (2022). “*EL CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS ECUADOR: UNA VIOLACIÓN A LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y DERECHOS DE LA MUJER*”. Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14393/1/UQ-DER-EAC-021-2021.pdf>

Lopez, C. (2022). *La Reparación Integral En Casos De Graves Violaciones De Derechos Humanos en El Ecuador, Caso Guzmán Albarracín Vs. Ecuador*. UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.

Luis Alvarado. (2023). *ANÁLISIS SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL RECURSO DE DOBLE CONFORME EN EL ECUADOR*. ULEAM. <https://onedrive.live.com/?authkey=%21AA%2DWslI4d24Ngqc&id=C82EA977065F9E04%214657&cid=C82EA977065F9E04&parId=root&parQt=sharedby&o=OneUp>

Mancheno, S. G. (2020). Derechos sexuales y derechos reproductivos en la normativa constitucional e Internacional. Repositorio Digital de la Universidad Técnica del Norte.

Mendez, J. (2016). *Violencia de Género en Ecuador*. Manabí: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

- Ministerio de Salud Pública. (7 de Enero de 2025). *salud.gob.ec*. Obtenido de salud.gob.ec: <https://www.salud.gob.ec/antecedentes-politica-intersectorial-de-prevencion-del-embarazo-en-ninas-y-adolescentes-2018-2025/>
- Moscoso, R. (2018). *El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador*. Manabi: Revista Universidad y Sociedad.
- Moreno, D. M. (2021). El concepto de relación de poder en el delito de femicidio en el Azuay. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Naciones Unidas, A. G. (2021). “Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- OACONUDH, O. M. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).
- Patricio Jarrin. (2020). *LA REPARACIÓN MATERIAL Y LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR*. Universidad Tecnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec:8443/bitstream/123456789/31337/1/FJCS-POSG-201.pdf>
- Piazi, M. (2020). *Los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador*. Sistema de Naciones Unidas.
- Pinargote-Zamora, M. J. (2022). Derechos humanos y violencia de género en Ecuador. *Revista Científica de Psicología NUNA YACHAY - ISSN: 2697-3588.*, 5(10), Article 10. <https://doi.org/10.56124/nuna-yachay.v5i10.0050>
- Reiban, A. (2022). “*Medidas de reparación integral: Caso Guzmán Albarracín y Otras Vs. Ecuador*”. Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/37784/1/Trabajo%20de%20Titulacion.pdf>
- Poggi, F. (2020). SOBRE EL CONCEPTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU RELEVANCIA PARA EL DERECHO. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Portilla, J. I. (2021). LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO: UNA MIRADA DESDE LA DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING. Repositorio de la Universidad Javeriana.
- Salgado, M. J. (2023). Garantías Constitucionales y derechos humanos de las mujeres. Ffacultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
- Salvador, P. d. (1988). *Protocolo de San Salvador*. San Salvador: Registro Oficial.
- Tejedor, J. (2021). *Análisis jurídico de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Manabi: Pocaip.
- Torres, C. G. (2023). EL FALLO DE LA ONU SOBRE NIÑAS, MATERNIDADES FORZADAS Y PERSECUCIÓN POR ABORTAR QUE SENTARÍA PRECEDENTES. Amnistía Internacional.
- Uribe, L. P. (2020). La violencia sexual en instituciones educativas y los esfuerzos de jóvenes sobrevivientes por obtener justicia en Ecuador. <https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los>.
- Vaca, A. (2023). *El Derecho a la Libertad Sexual y su Incidencia en el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas Y Adolescentes: Análisis de la Sentencia No 13-18 Cn/21*. Universidad Tecnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/39815/1/BJCS-DE-1258.pdf>
- Valdés, T. (2013). La CEDAW y el Estado de Chile: Viejas y nuevas deudas con la igualdad de género. *Anuario de Derechos Humanos*, 0. <https://doi.org/10.5354/0718-2058.2013.27042>
- Vera Viteri, L. V. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: Un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico ecuatoriano. *ReHuSo: Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales*. e-ISSN 2550-6587. URL: www.revistas.utm.edu.ec/index.php/Rehuso, 5(1), 19. <https://doi.org/10.33936/rehuso.v5i1.2186>

Yepes, Á. A. (2020). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.